



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196 -2014-MPH/GM**

Huancayo, 21 MAYO 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 13580-M-14 de fecha 09-04-14, sobre Recurso de Apelación interpuesto por Edwin Montero Sayas contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 0153-2014-MPH/GDET; y, el Informe Legal N° 343-2014-MPH/GAL.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 008-2014-MPH/GDET de fecha 24-01-14, se resuelve aplicar la sanción complementaria de Clausura Temporal por el periodo de noventa (90) días, de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N° 228 - Huancayo, de actividad económica Restaurante - Picantería, conducido por Edwin Montero Sayas, como resultado de la infracción con código 2004, Por variar el Área Económica sin Autorización Municipal, aplicada de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 431-MPH/CM, cuyo recurso de reconsideración interpuesto con Exp. N° 03223-M-14 de fecha 28-01-14 y Exp. N° 4211-M-14 de fecha 05-02-14, se declaró improcedente con Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 0153-2014-MPH/GDET fundamentado en que efectuada la medida del local dedicado al giro de Restaurante - Picantería se tiene como resultado un área total de 1,099.45 m<sup>2</sup> (sin considerar el área del segundo piso), existiendo una diferencia de 679.45m<sup>2</sup>, área no autorizada por la Municipalidad, en tal sentido el impugnante no ha acreditado contar propiamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento para el área verificado, concluyéndose que el establecimiento sancionado viene funcionando al margen de las normas reglamentarias, por lo que la actuación de la administración se ajusta a Ley, y el Certificado de Inspección Técnica de fecha 12-11-12, así como las solicitudes presentadas de levantamiento de clausura y queja contra funcionarios de la Municipalidad no es implicante de un derecho adquirido al no haberse concretado la obtención de la Licencia de Funcionamiento para el área de 1,099.45m<sup>2</sup>, merituándose con este hecho que el recurrente ha venido regentando su establecimiento comercial de manera informal.

Que, con expediente de la referencia, el administrado Edwin Montero Sayas interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 0153-2014-MPH/GDET, fundamentado en: que la apelada se ha emitido en clara transgresión a la Ley y con falta de requisitos de validez como el objeto y contenido y un debido procedimiento; que no se ha cumplido con tipificar la infracción administrativa objeto de sanción, ya que en ningún extremo se advierte el dispositivo legal vulnerado y menos el tipo de sanción que ameritaría la falta; que el mes de diciembre del 2012 solicitó la ampliación de la licencia hasta por 1,139.00m<sup>2</sup> que no se pudo presentar porque faltaba el documento que acredite el levantamiento de clausura que pesaba sobre el local comercial cuya petición no se resuelve por la inoperatividad de la autoridad de Desarrollo Económico; que el recurrente no cuenta con la ampliación de la licencia, pese a contar con el Certificado de Defensa Civil a Detalle, solo por responsabilidad de la administración pública que no permite que pueda presentar la solicitud de licencia por el área total por falta de la resolución de levantamiento de clausura, de lo que la infracción puesta nuevamente por supuesta ampliación del área del negocio resulta abusiva.

Que, de conformidad con el Art. 209 de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examine los actos del subalterno y resuelva como corresponde.

Que, de acuerdo con la capacidad sancionadora establecida por el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias ...".

Que, de los actuados se advierte, que de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 431-MPH/CM que aprobó el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, en mérito a lo verificado in-situ por el personal Fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo con fecha 28-05-12, el recurrente en su condición de actual conductor del establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 228 - Huancayo, ha incurrido en infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) con el código 2004 "Por variar el área económica sin autorización Municipal", siendo aplicables al hecho verificado las sanciones de Multa y Clausura Temporal de los accesos directos e indirectos al referido establecimiento, vale decir que dicha conducta infractora estaba castigada por la ordenanza municipal vigente, como una misma infracción sancionada con multa pecuniaria y complementariamente con sanción no pecuniaria de clausura temporal.

Que, examinando la apelada y el procedimiento sancionador en mérito a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación, se observa que el administrado no adecúa su recurso a la existencia de error de interpretación de las pruebas producidas, ni a cuestiones de puro derecho; por el contrario, con los argumentos que expone pretendiendo acreditar su supuesto derecho en meros trámites administrativos como solicitudes y queda planteados que en concreto no constituyen la Licencia Municipal de Funcionamiento por variación o ampliación de área económica con la que requiere contar para el funcionamiento de su local comercial en el área total verificado, no hace más que ratificar la inexistencia de la Licencia Municipal que autorice la variación y/o ampliación del área de funcionamiento de su establecimiento comercial y la consecuente validez de la infracción impuesta en tanto que ninguno de sus argumentos prueba que al momento de verificarse la infracción administrativa contaba con la autorización de ampliación de área de Funcionamiento conforme lo regula la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Ordenanzas Municipales con rango de Ley dictadas por el Concejo Municipal de la provincia de Huancayo las mismas que se encontraban vigentes y por tanto eran de obligatorio cumplimiento; consecuentemente no se ha enervado de modo alguno los hechos verificados, registrados y sancionados por la autoridad municipal en aplicación estricta de la normatividad vigente, deviniendo en infundado el recurso planteado.

Estando al informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, las consideraciones expuestas y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 004-2012-MPH/A, en concordancia con el numeral 74.3 del Art. 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.**- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Edwin Montero Sayas; en consecuencia, ratifíquese la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 0153-2014-MPH/GDET y prosigase con la ejecución de las sanciones impuestas al establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N° 228 - Huancayo, por los fundamentos expuestos.

**SEGUNDO.**- DECLARAR agotada la vía administrativa en el presente procedimiento sancionador y notifíquese al administrado y demás instancias competentes.

**TERCERO.**- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia Municipal

Ecón. Ernesto Segura Mayta  
Gerente Municipal

GAL/HCL

Plaza Huamanmarca - Huancayo

Central Telefónica: (064) 600408 - 600412 - 600413 - 600414

Telefax: (064) 600409 - 600411

www.munihuancayo.gob.pe